



Revista Mad. Revista del Magíster en  
Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad  
E-ISSN: 0718-0527  
[revistamad.uchile@googlemail.com](mailto:revistamad.uchile@googlemail.com)  
Facultad de Ciencias Sociales  
Chile

Fuentealba Araya, Teresita  
Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, desde la mirada de las peores  
formas del trabajo infantil  
Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad, núm. 3,  
2008, pp. 121-147  
Facultad de Ciencias Sociales  
Santiago de Chile, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311249720006>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

# Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, desde la mirada de las peores formas del trabajo infantil

**Teresita Fuentealba Araya**

Licenciada en Sociología, Universidad de Chile

Postítulo en Niñez y Políticas Públicas, Universidad de Chile

Postítulo en Interpretación de Datos Sociales

[terefuentealba@gmail.com](mailto:terefuentealba@gmail.com)

El presente trabajo pretende realizar dos acercamientos desde las peores formas del trabajo infantil hacia la comisión de delitos por parte de niños, niñas y adolescentes. La mayor parte de las veces, al enterarnos de un hecho delictual cometido por ellos, emitimos expresiones de espanto y de inseguridad, olvidándonos de poner atención en la vulneración de derechos que sufren a diario, tanto por la estigmatización que reciben, como por el hecho de realizar un trabajo infantil catalogado como una de las peores formas existentes.

## I. Introducción

Desde la década pasada, el discurso de la inseguridad ciudadana y la delincuencia ha copado nuestras pantallas, periódicos, radios, etc. En nuestro país, al parecer, el término de la dictadura y su constante política del terror, produjo un cambio en las percepciones de seguridad/inseguridad cotidiana, ya que para el sector opositor al régimen se despojó del referente al que temía y, para los adherentes al régimen, se les desarmó el aparataje institucional

que les aseguraba protección. El clima de inseguridad, entonces, se vuelca en un miedo hacia los otros, con un fuerte componente de desconfianza y vulnerabilidad. En este escenario, se instalan con fuerza y a gran velocidad, las corrientes ideológicas europeas de “seguridad ciudadana” que nacen a partir de la sensación de vivir en una sociedad del caos permanentemente, bajo constante amenaza.

El discurso sobre la inseguridad en que vivimos es permanente y progresivo, generando un clima de tensión, de desconfianza y de alarma ante el peligro, y nos refuerza la idea de tener que protegernos y encerrarnos, además de una creciente animadversión hacia quienes delinquen.

En este contexto, los niños, niñas y adolescentes que comenten delitos, pasan a ser la demostración más palpable que el fenómeno de la delincuencia aumenta sin límites. No necesitamos ir muy atrás en los recuerdos para encontrarnos con grandes discusiones en los medios sobre los “delincuentes juveniles” y la forma en que se debe tratar el asunto; incluso, el caso de “Miguelito”, un niño que al momento de ser detenido tenía recién cumplidos 14 años, cuando fue noticia en el año 2007:

“Tras doce detenciones, “Miguelito” enfrenta ahora su primera condena” (*El Mercurio*, 09.12.07).

Recordemos que “Miguelito”, como es nombrado en los diarios en septiembre de 2007, fue el punto de discusión sobre la no penalización de niños y niñas menores de 14 de años y la posible rebaja de edad de responsabilización penal y, para ello, los medios de comunicación no dudaron en exponer hasta el más mínimo detalle de la vida del niño para justificar su privación de libertad.

En otro frente noticioso, menos mediático por supuesto, nos encontramos con las iniciativas del gobierno en pos de la erradicación del trabajo infantil; nos llegan mails con historias de niños explotados cruelmente por las grandes transnacionales en países como Indonesia o China. Historias desgarradoras y condenables absolutamente.

Sin embargo, hay un punto de convergencia entre el trabajo infantil y los niños, niñas y adolescentes infractores de ley que casi no se aborda. Con esto, no queremos decir que, todo niño trabajador es infractor de ley penal. Pero hay un determinado segmento de la población infanto-juvenil que transita por una delgada línea y que, por diversos factores micro, meso y macrosociales, puede desempeñar actividades ilícitas como vía de acceso a recursos económicos de sobrevivencia. Hay un cierto grupo de niños, niñas

y adolescentes que representan en sí, tanto al niño que nos commueve por ser explotado laboralmente y como el que nos produce rechazo por atentar contra nuestra tranquilidad.

El presente trabajo pretende profundizar la relación entre trabajo infantil e infractores de ley penal, principalmente, el artículo se concentrará en responder a la pregunta: **¿Qué características de las peores formas de trabajo infantil están presentes en niños, niñas y adolescentes infractores de ley penal?**

Desarrollamos un primer capítulo para situarnos en los sujetos del estudio, es decir, caracterizar a los niños, niñas o adolescentes infractores de ley, quiénes son y han sido en nuestra historia, cuáles son sus características socioeconómicas, de qué delitos estamos hablando cuando decimos “infracciones de ley” en este grupo etáreo.

Luego veremos los principales postulados del trabajo infantil, que nos den luces sobre cómo abordar a los infractores de ley, desde este punto de vista, para terminar con una revisión sobre los factores que pueden estar impulsando a los niños, niñas y adolescentes a cometer infracciones de ley, entendidas desde el trabajo infantil.

Cabe destacar, que el trabajo se realiza con un enfoque de protección de derechos, por lo que se resaltan en su desarrollo, las vulneraciones que se perciben y los garantes que debieran actuar para resolverlas.

## II. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley, ¿de quiénes estamos hablando?

### 1. Evolución histórica del tratamiento de niñas, niños y adolescentes infractores de Ley

El concepto de niños y niñas infractores de ley, así como su tratamiento por parte del Estado, ha ido modificándose con el paso de los años, según la evolución que el mismo Estado ha presentado en términos de su relación con la infancia en general.

En nuestra historia, podemos identificar tres etapas de la relación Estado-Infancia.<sup>[1]</sup>

#### 1.1. Etapa de invisibilización de la infancia

Se caracteriza por la total invisibilización de los niños, niñas y adolescentes en la legislación. Las personas comenzaban a ser tomadas en cuenta al momento de cumplir la mayoría de edad y en las ocasiones que los niños eran mencionados en la legislación era por negación, es decir, por establecer lo que no podían hacer. Eran los padres quienes tenían la total tuición de los niños y decidían todo por ellos. De más está decir que las niñas, por su condición de género, se encontraban más invisibilizadas aún en la sociedad.

Si bien el Estado no mantuvo una postura activa con respecto a la protección de la infancia, delegando ese poder a instituciones privadas, sí tomó algunas medidas con respecto a los niños que cometían delitos, con el fin de mantener el orden social.

En este paradigma de la invisibilización de los niños y niñas como sujetos, el modelo penal predominante durante el siglo XIX para aplicar justicia en adolescentes, era el conocido como *modelo penal atenuado*, que consideraba a los jóvenes con capacidad de discernir, merecedores de las mismas penas que los adultos, solo un poco atenuadas, es decir, los niños y niñas que cometían delitos eran juzgados de acuerdo a las normas del código penal y civil.

---

<sup>[1]</sup> Las etapas de la relación Estado-infancia, han sido recogidas del Proyecto de Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia. Julio, 2004.

En esta etapa, se consideraba infractor de ley, a los niños y niñas mayores de diez años y menores de dieciséis que hayan sido declarados con discernimiento y todos los que hayan cometido delito entre los dieciséis y dieciocho años (Mettifogo, 2004:16).

## 1.2. Ley de Menores

La segunda etapa que se puede distinguir, tiene como hito el año 1928, cuando se dicta la primera Ley de Menores. Sin embargo, esta ley no tiene por objeto cambiar el estatus jurídico de la infancia, sino que más bien trata el tema de la infancia como “problema social”, es decir, la Ley viene a regular todas aquellas instancias en que los menores ponían en peligro el orden social, ocupándose entonces de los niños en situación irregular, tales como: mendigos, aquellos que ejercen comercio sexual, abandonados, los que cometen delitos, etc. Esta ley irá sufriendo cambios en el tiempo, pero sin alterar la esencia de la misma, siendo dictada en 1967 la Ley 16.618 que aún rige en nuestro país.

Paralelo a este hecho, comienza a surgir un movimiento internacional que cuestionaba el tipo de sanciones derivadas del modelo penal atenuado (Platt, 1982) por el sometimiento de los adolescentes al sistema penal de los adultos y, especialmente, al hacinamiento y promiscuidad de las cárceles y su efecto criminal en los adolescentes. Surge entonces, lo que se conoce como un *modelo tutelar*, que sustraía a los jóvenes infractores del derecho penal y los convertía, en términos más formales que efectivos, en *objetos de protección* –junto o a los niños desvalidos, abandonados y con problemas conductuales–.

El concepto de modelo tutelar se corresponde claramente con la relación entre infancia y Estado que instaura de la Ley de Menores, para la cual *los niños, en general, son definidos por su incapacidad jurídica y su incompetencia social, y sometidos, en la esfera privada, al control de sus padres (originalmente, el padre), mientras que en la esfera pública, reservada para los niños que estuvieren “en situación irregular” (fuera del control de sus padres, abandonados o abusados por ellos, cometiendo conductas delictivas u otras conductas desviadas y, en general, los que estuvieren “en peligro material o penal”), quedan entregados al control estatal, por medio de la figura del Juez de Menores, quien dispone de poderes arbitrarios para adoptar medidas de protección “dirigidas a suplir la carencia o deficiencia de*

cuidado parental”, a “corregir” a los niños que manifiesten conductas desviadas y a mantenerlos bajo control (Couso, J y Farías, A, 1999:14).

El problema de fondo sería, según este enfoque, eliminar dicha irregularidad que lo hace peligroso para la sociedad, por lo que el derecho debe asumir un carácter educativo y tutelar. En ese sentido, la facultad reformadora no puede limitarse al análisis del hecho o conducta impropia que el niño o niña haya realizado, sino que debe considerar que estas conductas se vinculan directamente con las condiciones morales y sociales en las que se encuentra el menor; de esta forma, los niños eran privados de libertad por tiempos indefinidos, bajo la estampa de “medida de protección”.

El niño o niña infractor de ley, en este periodo, desaparece como concepto, pues se habla de “niños en situación irregular”, siendo enviados a centros de protección donde se le adoctrinaría para vivir en sociedad.

Una de las consecuencias de este enfoque, es que niega la posibilidad de considerar al menor como persona, vale decir, la inimputabilidad del menor entraña la tendencia a desconocerlo como ser autónomo, dotado de derechos y obligaciones. Siendo así, el menor se transforma en un ser dependiente del Estado y sujeto a todos sus dictados.

### 1.3. Reconocimiento de Derechos a la Infancia

En tercer lugar, y hasta hoy, la relación entre Estado e Infancia se rige bajo el paradigma de la protección de derechos que comienza en 1990, con la ratificación por parte del Estado chileno de la convención de los Derechos del Niño.

Este enfoque “asume una nueva concepción del niño, de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado, dejando atrás la idea predominante del niño definido a partir de sus necesidades o carencias, es decir, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo”; el Estado se compromete a velar por el cumplimiento de los derechos de cada niño, niña y adolescente que esté en su territorio. Lo primordial de este momento, es que el niño pasa a ser un sujeto de derechos y no solo un objeto en las políticas públicas.

La Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, ha obligado al Estado chileno a adecuar, en forma progresiva, su legislación para respetar los derechos comprometidos.

En este contexto, surge la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes, que entró en vigencia en junio de 2007, siendo la primera ley especializada en el tratamiento de adolescentes infractores de ley y que, en su espíritu, intenta resguardar la esencia de la Convención, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derechos, asegurándoles un debido proceso y la responsabilización solo por el acto cometido y no como rechazo a su persona. Se trata de no olvidar que la figura de *infracción de ley* es “una categoría que corresponde a un “Hacer” a los actos cometidos y no al “Ser” de la persona” (SENAMM, 2004: 14).

Este es un cambio fundamental de perspectivas. Con esto se constata y se superan deficiencias, como confundir la respuesta a la vulnerabilidad y el tratamiento legal de los infractores “aplicando a ambos, las mismas medidas, bajo competencia de los mismo jueces”; y también “la existencia de un sistema de control penal encubierto, basado en los criterios de marginalidad socioeconómica y no en la gravedad del delito”.

La Ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente, deja establecido quienes serán sancionados por infracciones a la ley determinando que “se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito, sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que para efectos de esta ley se consideran adolescentes” (Ministerio de Justicia, 2006).

Pero, para el presente estudio, no solo nos centraremos en aquellos niños, niñas y adolescentes que se determinan con responsabilidad penal, sino que entenderemos como infractores de ley a “todo menor de 18 años que ha sido imputado de haber cometido un delito” (Mettiffogo, 2004:9). La razón de esta ampliación es que, si bien, solo entre los 14 y 18 años son imputables, eso no quiere decir que niños y niñas de menor edad puedan estar insertándose o haber tenido experiencias en el ámbito delictual.

## 2. Características principales de niños, niñas y adolescentes infractores de Ley Penal

La información que se puede encontrar en cuanto al perfil de niños, niñas y adolescentes, se refiere a aquellos que han sido detenidos por Carabineros e ingresados a un centro de SENAME, existiendo una cifra negra de aquellos infractores que no han sido judicializados.

En un estudio realizado por el Departamento de Sociología de la Universidad de Chile (2004), sobre factores que inciden en la comisión de delitos graves en adolescentes infractores de ley, se entrevistó a 344 adolescentes ingresados en diferentes sistemas de atención del SENAME, anteriores a la Ley 20.084. Los resultados arrojaron que un 92% corresponde a hombres y su rango de edad oscila entre los 15 y 17 años (87%). Por otro lado, la mayor parte de ellos, se encontraba bajo la atención de un centro no privativo de libertad, de atención ambulatoria (PIA)<sup>[2]</sup>.

---

<sup>[2]</sup> Los Programas de Intervención Ambulatoria (PIA), eran parte de los programas de SENAME, anteriores a la entrada en vigencia de la LRPA, pasando a ser reemplazados por Proyectos de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, entre otros. Lo mismo sucede con el CERECO (Centro de Rehabilitación Conductual) que aparece citado en la tabla N°1.

**Tabla 1:**

Caracterización de los adolescentes infractores de ley, ingresados a SENAME, 2004

<b>Distribución según sexo</b>	
Hombre	8%
Mujer	92%
<b>Distribución según edad</b>	
13 años	1%
14 años	9%
15 años	27%
16 años	27%
17 años	33%
18 años	3%
19 años	0%
NS/NR	0%
<b>Distribución según Programa</b>	
GENCHI	4%
CERECO	3%
PIA	93%

Fuente: Estudio “Factores que inciden en la comisión de delitos graves en adolescentes infractores de ley penal”. Universidad de Chile-SENAME.

## 2.1. Situación familiar de los niños, niñas o adolescentes infractores de ley

Contrario a lo que podría pensarse, el 84% de los adolescentes entrevistados vive con al menos uno de sus padres. Por supuesto, queda por preguntar la calidad del vínculo existente entre los adolescentes y sus padres, así como los estilos de autoridad, etc.

**Tabla 2:**  
**Distribución según persona con que vive el adolescente infractor de ley**

	Total
Con ambos padres	37,1%
Con uno de los padres	47,2%
Con otros familiares	12,0%
Con algunos amigos	1,9%
Solo	1,7%
Total	100,0%

Cuando se pregunta por la ocupación de los jefes de hogar, se obtiene que la mayoría de los jefes de hogar trabajan (76%), aunque el ingreso promedio alcanza para cubrir las necesidades básicas, no permite el acceso a otros tipos de bienes suntuarios (OIT, 2004)

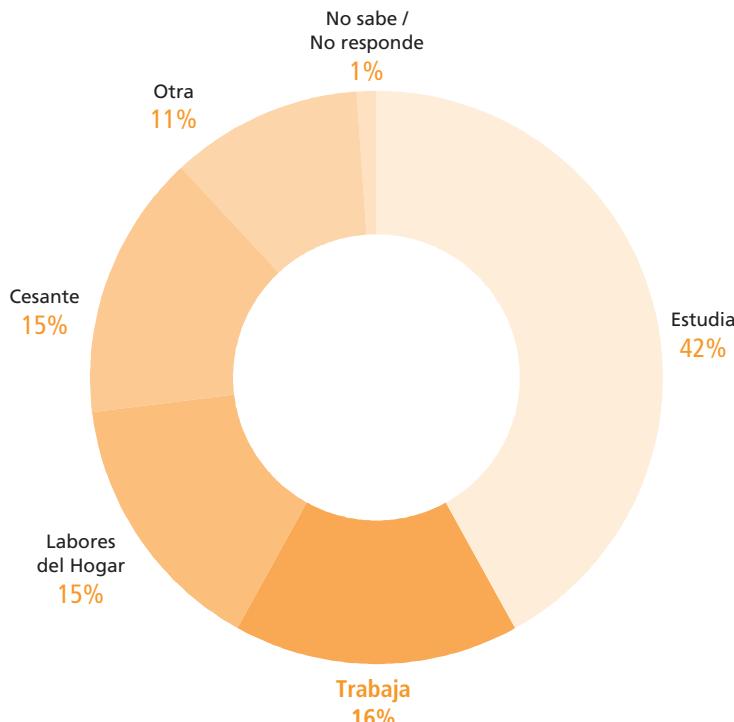
Finalmente, en cuanto al número de personas que viven con los adolescentes infractores de ley, el promedio es de cinco personas (5 Media). Si se comparan estos resultados con los presentados en la Encuesta Nacional de Juventud (INJUV, 2003), se aprecia que los adolescentes infractores comparten sus hogares con un mayor número de personas, en promedio con una persona más (Media 4,07).

En el estudio mencionado, hacen corresponder este último dato, con el número de dormitorios en el hogar (entre 2 y 4 piezas para dormir, alcanza un 83%), dando como resultado un nivel de hacinamiento equivalente al que existe en el primer quintil de la población –dato tomado de CASEN 2003–.

## 2.2. Actividad principal del adolescente

Un punto importante en la caracterización de los adolescentes infractores de ley tiene que ver con la ocupación o actividad principal que desarrollan. En este punto, podemos ver que los adolescentes ingresados a SENAME, si bien mayoritariamente dicen que estudian (42%), este índice se encuentra muy por debajo de su grupo etáreo a nivel nacional, pues la encuesta del INJUV ya citada, muestra que un 91% de los jóvenes menores de 18 años se encuentra estudiando. El resto principalmente se vincula al mundo laboral, trabaja (16%) o se encuentra cesante (15%).

**Gráfico 1:**  
Principal actividad de los adolescentes ingresados al SENAME  
*¿Cuál es tu principal actividad?*



En resumen, las principales características de los adolescentes infractores de ley nos muestran que son hombres, provenientes de familias que podrían pertenecer al primer quintil de ingresos, que permanecen en menor proporción en el sistema escolar que el promedio nacional. Si a ello sumamos los estudios georreferenciales del delito realizados por la Universidad Diego Portales (2006), podemos ubicarlos también en los sectores periféricos de nuestra capital, tales como La Pintana, Pudahuel, San Ramón, etc.

Cabe hacer una acotación antes de continuar. Si bien los datos nos evidencian una relación entre adolescentes infractores de ley y su pertenencia a sectores de escasos recursos de nuestra capital, no establecemos una causalidad entre ambas características, es decir, no por ser pobres se debe tener como opción la delincuencia. Sostener esto sería una aberración tremenda, discriminando, preenjuiciando y determinando a las personas solo por su origen social. En efecto, los datos ocultan realidades; en este caso, no es casual que la mayor parte de los detenidos sea de clase baja pues, hasta antes de la LRPA, el tratamiento de un niño infractor dependía de quienes eran sus padres y si el juez creía que ellos podrían ayudarlo a la rehabilitación. De esta forma, jóvenes de clase social media y alta no llegaban a pisar un centro privativo de libertad. Retomaremos más adelante la relación no causal de la pobreza y la comisión de delitos en niños, niñas y adolescentes.

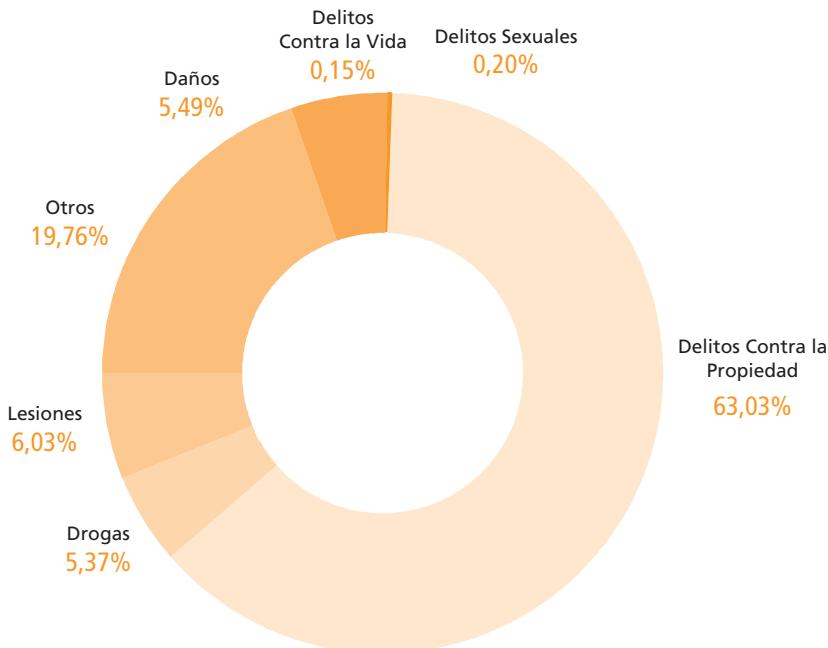
### 3. Tipo de delito en que participan los niños, niñas y adolescentes infractores de ley

Hasta el momento hemos revisado cómo ha sido la evolución histórica y el tratamiento de los adolescentes infractores de ley a lo largo de los años, así como también el perfil psicosocial de ellos.

Para completar este paneo general de los adolescentes infractores de ley, es necesario observar qué tipo de delitos son los que cometen. En el gráfico siguiente podemos apreciar que, para el año 2005, de un total de 36.134 aprehensiones, el 63%, corresponde a delitos contra la propiedad, este dato será relevante al estudiar la relación con el trabajo infantil.

En el otro extremo, vemos que los delitos contra la vida (homicidios, secuestros) son prácticamente inexistentes, al igual que las aprehensiones por delitos sexuales.

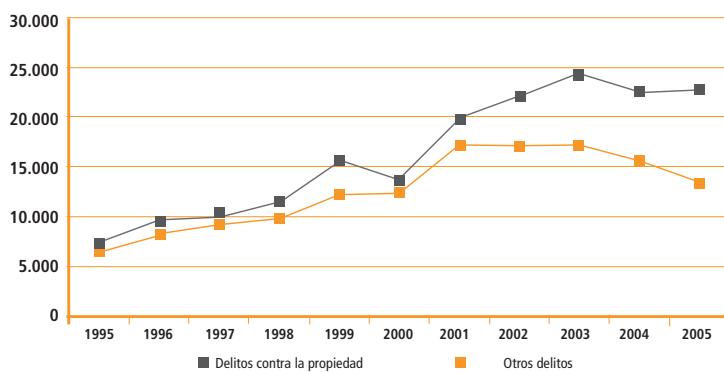
**Gráfico 2:**  
Distribución según tipo de delitos cometidos por adolescentes, año 2005



Elaboración propia en base a datos de aprehensiones realizadas a adolescentes entre 14 y 18 años, por Carabineros de Chile, 2005.

Para comprobar que la mayor participación de delitos contra la propiedad en relación al resto de los delitos cometidos por adolescentes infractores de ley no es propia del año 2005, sino que constituye una tendencia, se ha elaborado la siguiente tabla de evolución donde se compara el crecimiento que ha presentado la comisión de delitos contra la propiedad en la década de 1995-2005, en relación a las otras categorías de delitos.

**Gráfico 3:**  
**Evolución de los delitos contra la propiedad v/s otros delitos cometidos por adolescentes**  
**Periodo 1995-2005**



Elaboración propia en base a datos de aprehensiones de Carabineros de Chile, periodo 1995-2005.

### III. Los adolescentes infractores de ley desde la mirada de las peores formas del trabajo infantil

La Real Academia Española de la Lengua (2007) define el trabajo como “ocuparse en cualquier actividad física o intelectual. Tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc”. En este sentido, el trabajo realizado por niños y niñas ha existido desde siempre en nuestras sociedades, incluso siendo en muchas épocas la vía de integración social a la que los niños de menores recursos podían optar: por un lado los niños se iban a las minas, la pesca o fábricas incipientes, mientras las niñas eran enviadas desde pequeñas a trabajar a la casa de los patrones o dueños del fondo.

El trabajo infantil no fue un problema sino hasta el año 1920, cuando se promulgó la Ley de Educación Primaria Obligatoria; el trabajo de los niños y niñas parece ser incompatible, por horarios, con el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, ¿a qué nos referimos con trabajo infantil? El trabajo infantil, es definido por la OIT (2002) como el “trabajo que priva a los niños, niñas

o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental". Se considerará nocivo para su desarrollo integral el trabajo infantil cuando:

- Perjudica o daña al niño física, mental, social o moralmente.
- Interfiere en su escolarización.
- Priva de la oportunidad de ir a la escuela o lo obliga a abandonarla prematuramente.
- Le exige largas jornadas de trabajo.

Sin embargo, esta visión tan rígida y punitiva sobre el trabajo infantil es cuestionada desde algunos sectores. En nuestro país, una voz crítica es la de la Vicaría de la Pastoral Social quien plantea que "el gobierno se refiere al tema desde una postura de la erradicación progresiva y eso es imposible de conseguir, si no tenemos transformaciones duras, concretas, como es cambiar el sistema neoliberal que nos rige. De alguna manera parece que la postura de no al trabajo infantil revela una escasa reflexión sobre el tema"(Verdejo, sf).

Para atenuar el discurso sobre el trabajo infantil, la OIT establece matices sobre el trabajo infantil, argumentando que existen trabajos que aún siendo efectuado por niños y niñas, no es necesario eliminarlos sino regularizarlos, considerando positiva la participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecte su salud y desarrollo personal o interfiera con su educación (OIT, 2002).

Para ello se han elaborado dos categorías de diferenciación: trabajo infantil aceptable e inaceptable.

El trabajo infantil aceptable es aquel que "se realiza cumpliendo la ley, por parte de adolescentes de 15 años y más. También se incluye en esta categoría el trabajo liviano o de pocas horas, que pueden realizar de manera protegida, los niños entre 12 y 14 años" (OIT et al, 2004). En tanto el trabajo infantil inaceptable se define por contraposición, es decir, toda aquella actividad que no se ajuste a los parámetros anteriores, será considerado como trabajo infantil inaceptable.

Es a este tipo de trabajo al que se abocan las diferentes políticas de gobierno y tratados internacionales, pues el trabajo inaceptable vulnera derechos básicos de los niños y niñas que lo ejercen, perpetuando además, la desigualdad e inequidad en las oportunidades.

Entre los trabajos inaceptables se consideran:

- Trabajo de niños de 11 años o menos.
- Niños de 12 a 14 que no estudien.
- Niños de 12 a 14 años que realicen trabajos de 14 horas o más a la semana.
- Trabajo de adolescentes de 15 a 17 años, que trabajen 21 horas o más a la semana y no asistan a la escuela.
- Trabajo en la calle, nocturno o ilegal.

En nuestro país, se estima que existen 107.676 niños que realizan trabajos inaceptables, alcanzando un 3% del total de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años (OIT, 2004) y, a pesar que este porcentaje pueda parecernos insignificante, el Estado y la ciudadanía deben empeñarse en disminuir estas cifras que generan graves inequidades, afectando el desarrollo integral de los niños y niñas.

### 1. Peores formas de trabajo infantil

En la lucha por la protección de los niños y niñas trabajadores, la OIT trabajó con diversos países en la definición de las peores formas de trabajo infantil; los países que ratificaran este convenio, debieran abocar sus máximos esfuerzos por la erradicación total de ellas.

En términos materiales, las peores formas de trabajo infantil, quedaron plasmadas en el Convenio 182 de la OIT que Chile ratificó en el año 2000, creando un sistema de seguimiento de estas formas de trabajo infantil, el cual permite actuar conforme a datos certeros y actualizados.

Las peores formas de trabajo infantil, son aquellas peligrosas para la salud, seguridad o moralidad, que se realizan en condiciones ambientales inseguras o que exigen gran esfuerzo físico del niño o niña y se clasifican de la siguiente manera:

**Tabla 3:**  
**Clasificación del trabajo infantil en sus peores formas**

<b>Dimensión: Trabajos intolerables</b>	
1. Explotación sexual comercial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilización de niños/as y adolescentes para la prostitución.</li> <li>Pornografía.</li> <li>Turismo sexual.</li> <li>Tráfico de niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.</li> </ul>
2. Actividades ilícitas y prácticas asociadas a la esclavitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>Producción y tráfico de estupefacientes.</li> <li>Utilización de niños/as y adolescentes por delincuentes.</li> <li>Venta de niños para servidumbre.</li> <li>Reclutamiento forzoso de niños y adolescentes para conflictos armados.</li> </ul>
<b>Dimensión: Trabajos peligrosos</b>	
1. Trabajos peligrosos por naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajos en minas, canteras subterráneas Trabajo en alta mar.</li> <li>Trabajos en alturas superiores a dos metros.</li> <li>Trabajos en cámaras de congelación.</li> <li>Trabajos en fundiciones en general</li> </ul>
2. Trabajos peligrosos por condiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jornadas laborales extensas (superiores a 8 horas).</li> <li>Trabajo en horario nocturno.</li> <li>Ausencia de medidas de higiene y seguridad laboral.</li> <li>Trabajos que impiden la asistencia a la escuela.</li> </ul>

## IV. ¿Se puede decir que los niños, niñas y adolescentes infractores de Ley realizan un tipo de trabajo infantil?

### 1. Comisión de delitos: una expresión de las peores formas del trabajo infantil

Como quedó en evidencia en el primer capítulo, los adolescentes infractores de ley pertenecen casi exclusivamente a la clase baja (se debe recordar la acotación realizada en cuanto a la relación no causal entre ambas características) quienes, por su posición, sufren la exclusión de los sistemas educacionales y laborales.

En la caracterización presentada en el capítulo I, queda claro que los adolescentes que han cometido delitos tienen una débil vinculación con la escuela, en relación a la población en su tramo etáreo. Con respecto a ello, existen diversas explicaciones que develan este alejamiento. En primer lugar, las aspiraciones promocionistas de las familias, es decir, mandar a sus hijos a la escuela para ser “más” que ellos, se ve desmentida por los datos de la realidad: “el fracaso en el logro de la promoción social está relacionado con el denominado ‘empobrecimiento cualitativo de la educación’. El debilitamiento del vínculo entre la escuela y el mundo del trabajo, privilegiando el camino hacia los estudios superiores, es factible solamente para un tercio de los egresados de la enseñanza media” (U. de Chile, 2005). En otras palabras, la educación ya no está siendo capaz de cumplir la promesa de aspiración promocional.

Otra de las explicaciones posibles de este desencuentro, la entrega Bernstein (1977) cuando nos plantea que el problema está en la incompatibilidad de códigos: los profesores enseñan códigos no adecuados a la realidad de los niños, produciéndose un choque de culturas, restringiendo sus posibilidades de conocimiento y deslegitimando los aprendizajes entregados en el seno familiar.

Kitsuse y Cicourel (1968) son mucho más explícitos en ver la relación de la escuela y su rol en la derivación de los niños en infractores de ley: “el sistema escolar es concebido como una organización que produce, en el curso de sus actividades, una variedad de carreras propias de adolescentes, incluida la de delincuente”, sostenido en la construcción que realiza la escuela de

“niños problemas” catalogados según su conducta o resultados académicos, estigmatizados como “buenos” o “malos”.

En cuanto a la exclusión laboral que sufren, en el estudio desarrollado por la Universidad de Chile antes mencionado, se les pregunta a los adolescentes infractores de ley, cuánto sería para ellos un buen sueldo, si trabajaran en el sistema formal. La respuesta sorprendió a la mayoría: no hablan de cifras irreales –salvo uno o dos casos– sino que para ellos un sueldo bueno es de \$184.500, pero por su poca preparación y estudios, no pueden optar a ello y deben asumir como una pesada carga el subempleo o el empleo precario, además de una cultura autoritaria en las empresas, trabajo no especializado y sobreexplotación.

**Tabla 4:**  
**Sueldo esperado por un adolescente infractor de ley**

Ingresos esperados según tipo de delito cometido	Promedio
Grave	\$208.611
Menos grave	\$178.842
Total	\$184.500
Ingresos esperados según tipo de delito cometido y sexo	Promedio
Masculino	\$186.806
Femenino	\$159.514
Total	\$184.500

Fuente: Estudio de factores que inciden en la comisión de delitos graves en adolescentes infractores de ley penal. U de chile.

Otro ejemplo de la exclusión que sufren los adolescentes en el ámbito laboral, queda plasmado en las cifras de desempleo; así, en 1997 la tasa de desempleo general equivalía a 6,7% y la juvenil a un 15,9%, en tanto en 2006 estos indicadores aumentaron a 7,9% y 19,1%, respectivamente.

Por otro lado, Chile, es uno de los países que posee casi nula participación de niños y adolescentes en trabajo en el sector formal, dado su alto cumplimiento de leyes laborales, en las medianas y grandes empresas, por lo que el trabajo infantil se desarrolla en sectores informales y se relaciona “básicamente con la búsqueda de subsistencia en familias muy pobres, o con el apoyo a padres y familiares en sus actividades productivas” (OIT, 2004).

Confluyen así, tres hechos que empujan o no impiden el acercamiento de los niños y adolescentes de sectores pobres al trabajo infantil informal e, incluso, a la comisión de delitos: la pobreza, la exclusión o desilusión del sistema escolar y la falta de oportunidades para incorporarse al sistema formal de empleo. Doris Cooper lo grafica de la siguiente manera “es así como es probable que un niño en extrema pobreza en una gran ciudad industrial, si sus padres están cesantes, deba mendigar e incluso puede que llegue a aprender a hurtar y posteriormente ser ladrón” (2006).

En este sentido, podemos ver que la incorporación del niño, niña o adolescente al mundo delictual, aparece como una opción de sobrevivencia ante las pocas oportunidades que encuentra a su alrededor. Esta afirmación puede sostenerse por el tipo de delito que cometen los adolescentes infractores de ley que, como se indicó en el capítulo I, mayoritariamente son contra la propiedad, –más del 60%– es decir, delitos que les permiten generar recursos de forma rápida y efectiva. Según Cooper, éste es el delito común urbano, identificado con los nichos etiológicos de la pobreza y extrema pobreza (2006).

Es necesario aclarar, que no siempre la búsqueda de ingresos tiene que ver con sobrevivencia, sino que los niños/as y adolescentes son receptores de publicidad y bombardeo consumista por todos lados. Ellos han incorporado internamente las metas que la sociedad les impone, pero los escasos recursos de su familia les permiten vivir, pero no costear bienes suntuarios como ropa de marca, artículos electrónicos, etc. Los jóvenes, sin medir sus actos, comienzan a buscar recursos que les permitan sentirse parte de un sistema del que se sienten excluidos; una forma de integrarse es transformándose en uno

de sus miembros a través de su apariencia. De este modo, comienzan a robar para satisfacer dichas necesidades puntuales, pero sin darse cuenta entran en una rueda que no para, luego ya no es para ropa, es para fiestas, paseos, etc., todo aquello a lo que los ingresos familiares imposibilitan acceder.

“Los jóvenes marginados, marginalizados y pobres víctimas del efecto demostración, sin acceso a la educación ni al trabajo, habiendo internalizado los principales valores del sistema incluidos la meta del éxito económico, el consumismo, el individualismo y la competencia, presentan altos niveles de frustración, que les mueve a conseguir, incluso por la fuerza, los objetos que en su imaginario, lo hagan sentirse incluidos nuevamente (Cooper 2006:71).

En estos casos, desde el enfoque de derechos, han fallado muchos de los garantes que debieron proteger al niño. La escuela fracasa en su rol protector de derechos, por el contrario, lo discrimina y lo expulsa. El mercado laboral no lo acepta, el niño es consciente de las necesidades de su hogar y busca alternativas que le generen ingresos. En este sentido, también es posible encontrar a familias negligentes en su rol de garantes de los derechos de sus hijos, pues permiten que ellos dejen su escuela, abandonan la crianza de sus hijos y, además, les otorgan responsabilidades de proveer sustento al hogar. En estas condiciones, el niño está imposibilitado de desarrollarse íntegramente y de ejercer sus derechos tales como educación, participación, recreación, vivir y desarrollarse en un ambiente tranquilo y seguro, etc.

Al comenzar a incurrir en delitos, el niño, niña o adolescente en general, no es consciente de los hechos que comete los que “no están presididos aparentemente por una lógica de disminución de los riesgos y de maximización de los beneficios, hay escasa programación de los hechos y un grave desconocimiento de las consecuencias de sus actos, a pesar de tratarse de infracciones de ley” (U. de Chile, 2005). Solo ante el hecho sancionador (el control policial, la privación de libertad) es cuando asumen la gravedad de los acontecimientos. Diversos autores nos señalan que el momento decisivo en la construcción de la significación desviada de los actos, y por lo tanto en la adopción y aceptación de una identidad delictiva, “está dado por el momento de la aprehensión y posterior etiquetamiento como delincuente. Al ser detenido, el joven no solo queda enfrentado a la gravedad de lo que ha hecho (y a una autoridad más fuerte que la suya) sino que queda encasillado: en adelante servirá para representar la empresa del delito” (Matza, 1981).

En relación a ello, Cooper sostiene que se puede “apreciar cómo en algunos discursos de los menores<sup>[3]</sup>, aun habiéndose integrado al mundo del hampa tan tempranamente como a los 7 u 8 años, desearían con certeza poder cambiar de vida. Sin embargo, todo está en contra y, particularmente, los problemas estructurales del país, que no tienen cabida (...) ni para los padres de estos niños y menos para los menores. Debemos comprender que si los niños empiezan a robar a los siete u ocho años, es la urgente necesidad de sobrevivencia la que los impulsa.” (Cooper, 2006:70)

En resumen, en esta situación, la comisión de delitos por adolescentes y niños, como vía de acceso a recursos que les permitan la sobrevivencia, sí constituye un trabajo, que puede catalogarse como una de las peores formas de trabajo infantil, pues ingresan al mundo delictual para conseguir recursos y son inducidos a trabajar en estas acciones ilícitas por los adultos que descuidaron su protección, tales como sus padres, profesores, comunidad, etc. Incluso, el receptor de las especies robadas, de modo indirecto, está induciendo al niño a robar, pues le entrega el dinero que espera por su mercancía robada, asegurándole el éxito de su acción ilícita.

## 2. Comisión de delitos como trabajo infantil en el marco de una contracultura delictual

Las comunas desde donde surgen los adolescentes y niños infractores de ley, no se distribuyen al azar. Por el contrario, existen “nichos etiológicos” desde donde florece la delincuencia, demostrado por los estudios georeferenciales de la delincuencia que han generado algunas universidades y ministerios.

Uno de estos nichos, según Cooper, es de pobreza y extrema pobreza, donde comienzan a surgir nuevas formas de subsistencia que la autora denominará como *Economía Informal Alternativa Ilegal*. “Esta economía informal alternativa e ilegal se expande y fortalece, y está directamente asociada a la

---

[3] Si bien reconozco la incompatibilidad de hablar de “menores” para referirse a los niños, niñas y adolescentes, desde un enfoque de derechos, mantengo el término para ser fiel a la cita de la autora señalada.

pobreza, el desempleo y desempleo encubierto, e incorpora a niños (a partir de los 6 a 8 años) y a jóvenes al mundo de la delincuencia, a la desviación y la ilegalidad, en roles laborales que les facilitan la sobrevivencia a ellos y a sus padres, que no tienen cabida en la economía formal” (Cooper, 2006:70).

En estos nichos etiológicos se desarrolla una contracultura específica de los ladrones y ladronas, “una contracultura se caracteriza por compartir muchos valores y normas con la cultura dominante pero, sin embargo, presenta muchos otros valores y normas propios que atentan contra la cultura a la que pertenece” (Cooper, 2006:65).

El hecho que el niño/a se desarrolle en un espacio que comparte con avezados delincuentes adultos, lo predispone a estar a la deriva, es decir, el niño/a transita por una delgada línea que divide su actuar acorde a las normativas sociales y los valores, códigos y normas de la contracultura delictual. Esta posición de estar a la deriva, le permite entrar y salir cada vez que quiera de la contracultura, hasta que llega un momento en que se percibe excluido de la sociedad y opta por incorporarse completamente a la alternativa que le presenta el mundo del hampa.

El ingreso de los niños y adolescentes al mundo delictual, puede haber sido heterónomo o autónomo. “Heterónomo: momento en que un adulto incita al niño/a a robar o traficar por primera vez, sin que anteriormente en él se hubiese manifestado su voluntad. Los sucesos de carácter autónomo se refieren a que el niño o niña participa voluntariamente en una actividad delictual, iniciando así una trayectoria” (OIT, 2004:54). En este momento es posible encontrar, entonces, la figura del “inductor a cometer delitos de forma explícita. Ya no solo se encuentran los inductores indirectos por abandono o irresponsabilidad en la crianza del niño, sino que actúa un adulto directamente en la incorporación del niño/a al mundo delictual.

“El aprendizaje de la conducta desviada o criminal incluye las técnicas de comisión de los actos desviados y/o delictuales, como también de la comisión de internalización de motivaciones, valores, actitudes, metas sociales y cogniciones” (Cooper, 2006:32).

Pero, en este caso, hay un punto importante a tener en cuenta: en la contracultura de los ladrones y ladronas, el robo específicamente es un trabajo, no un delito. Este cambio de paradigma influye, entonces, en la forma en que el niño, niña o adolescente asume el acto delictivo, pues en su valoración no está aprendiendo algo nocivo para su desarrollo, sino que tal

como un maestro carpintero enseña a su hijo a pegar sillas, el padre ladrón enseñará técnicas para ejecutar delitos de manera eficiente. El niño “aprende a ser ladrón” (Cooper:2006: 29).

En el estudio de Cooper sobre Delincuencia y Desviación Juvenil, un 84% de los adolescentes entrevistados –todos privados de libertad en las secciones para menores de Gendarmería de Chile– opina que el robo es un tipo de trabajo, un trabajo como cualquier otro. Por otro lado, también un 84% afirma que robar es correcto, es decir para ellos es un rol laboral prestigioso dentro de su contracultura.

Esta situación cambia la manera de abordar a los infractores de ley, en aquellos casos que han asumido los valores de la contracultura, pues delinquir no es la alternativa debido a las pocas posibilidades existentes para ellos, sino que es una opción más de desempeño, incluso más valorada que los trabajos formales, pues los ingresos son mejores, se adquieren en menos tiempo y es efectivo inmediatamente, no hay que esperar a fin de mes para recibirla.

En este caso, si bien es trabajo infantil en una de sus peores formas, al igual que el caso anterior, se debe considerar que también dentro de la contracultura es un trabajo infantil de este tipo. Es decir, desde una mirada externa, se puede concebir al trabajo que realizan aquellos niños, niñas y adolescentes que han incorporado para sí los valores contraculturales del mundo del hampa, como trabajo infantil en sus peores formas, pues están siendo inducidos de manera directa a participar en la comisión de delitos, se les enseñan técnicas para desarrollar mejor su rol e incluso, muchas veces, deben dar parte de sus ingresos a otro personaje que los instruye en las actividades ilícitas.

Sin embargo, –posicionándonos desde el marco conceptual de la contracultura delictual, que sostiene que esta última genera valores, códigos y normas propias, entre los cuales se destaca “ser un buen parent” y “proteger por sobretodo a la familia”–, también delinquir es un trabajo infantil en sus peores formas, pues este padre ladrón no está cumpliendo con los valores de su propia cultura y está haciendo partícipe a su hijo de las actividades laborales propias de los adultos. En este caso, además, exponiéndolo a situaciones de peligro.

## V. Conclusiones

Hemos presentado dos ejemplos en que la comisión de delitos por parte de niños, niñas y adolescentes puede ser entendido como trabajo infantil en sus peores formas.

El trabajo infantil, en sus peores formas es, por definición, vulnerador de los derechos del niño, pues impide un desarrollo integral del mismo. En este caso específico, vinculado a la actividad ilícita, los efectos psicológicos que produce en el niño, niña o adolescente son profundos y de difícil reversión, pues se saben discriminados, “rotulados” por el resto de las personas, incluso por sí mismos. Es un trabajo de alto peligro, exponiendo a diario sus vidas e ingresando a un mundo de violencia, que puede llevarlos incluso a la muerte, en caso de verse involucrado en riñas.

La mayor parte de ellos además, ha abandonado el sistema escolar y sus familias, si bien están presentes, no ejercen su rol de autoridad y protección. La intervención en estos casos debe ser lo más temprana posible para evitar que el niño asuma esta actividad como parte de su “identidad”, que derive indeclinablemente hacia el mundo delincuencial y haga suyo sus principios y valores.

En la protección de los derechos de los niños que comienzan con acercamientos al mundo delictual hemos fallado todos, desde las instituciones gubernamentales, hasta las propias familias, pasando por la comunidad y la escuela. Hemos excluido sistemáticamente a los jóvenes infractores y los seguimos excluyendo con la estigmatización a diario que se realiza en los medios de comunicación o en una conversación informal sobre cómo protegerse de ellos.

Los derechos son inseparables e inherentes a cada persona. La no separación implica también que al vulnerar un derecho, hemos vulnerado todos los derechos de los niños y niñas que han cometido delitos; solo hablar de “delincuentes juveniles” es de máxima transgresión de estos derechos. Estos niños y niñas, no solo han sufrido la desprotección temprana de sus familias y agentes cercanos sino que, constantemente, están siendo denostados. Cometieron un error ante los ojos de la sociedad, pero siguen siendo personas,

siguen teniendo derechos y de eso nos olvidamos rápidamente. Están en una constante vulneración de sus derechos, por lo que no nos debiera extrañar el descontento y violencia que muchas veces demuestran.

Es necesario detenernos y actuar, considerando no solo el delito cometido por ellos, sino la preocupación de ir más allá y, como niños trabajadores en las peores formas, hay que apoyarlos para que puedan abandonar tal actividad y sepan que pueden ejercer sus derechos.

## Bibliografía

- Cicourel A. *The Social Organization of Juvenile Justice*. John Wiley & Sons, Inc. Nueva York, 1967.
- Cooper, Doris. *Delincuencia y desviación juvenil*. LOM Ediciones. Santiago: Chile, 2006.
- Couso, Jaime y Farías, Ana María. *Derecho Penal Adolescente. ¿Educación, ayuda o sanción?* Universidad de Chile/UNICEF. Santiago: Chile, 1999.
- Geisse Graepp, Francisco y Echeverría Ramírez, Germán. "Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes". En *Revista de Derecho*, Vol. XIV. Universidad Austral de Chile. Valdivia: Chile, julio 2003, pp. 99-124.
- Hein, A.. "Factores de Riesgo y delincuencia Juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional." Fundación Paz Ciudadana, 2004.
- INJUV. Tercera Encuesta Nacional de Juventud.
- Kitsuse, J. y Cicourel, A. "The Social Organization of the High School and Deviant Adolescent Careers". En Rubington y Weinberg, *Deviance. The Interactionist Perspective*, The Macmillan Company, Nueva York, 1968.
- Matza, D. *El Proceso de Desviación*. Taurus. Madrid: España, 1981.
- Mettifogo, D. *La situación y el tratamiento de jóvenes infractores de ley en Chile*. CESC, 2004.
- OIT. *Guía práctica para parlamentarios*. Elaborada por OIT en 2002.
  - \_\_\_\_\_. *Trabajo infantil y adolescente*.
  - \_\_\_\_\_. *Trabajo infantil y adolescente en cifra*. 2004.
- PLATT, Anthony: *Los 'salvadores de niños' o la intervención de la delincuencia*. México, 1982.
- SENAME. *Documentos técnicos para el trabajo con jóvenes en conflicto con la Justicia*. Ibídem. 2004
- Universidad de Chile. *Factores que inciden en la comisión de delitos graves en adolescentes infractores de ley penal*. SENAME, 2004-2005.
- Verdejo, María Rosa. *Trabajo Infantil: reproducción de las desigualdades sociales*.